



Quibdó, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitante:	Herederos de los señores BERNARDA BENÍTEZ DE BEDOYA e IVAN DE JESÚS BEDOYA SANMARTÍN (Q.E.P.D.)
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00065-00
Providencia:	Auto interlocutorio No 65 de 2023
Decisión:	Admite solicitud

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – (UAEGRTD) Dirección territorial Apartado, a favor de los señores, DIEGO LEÓN BEDOYA BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.510.342; LUZ DARY BEDOYA BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.980.320; AURELIANO BEDOYA BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.510.874; WILMAR DE JESÚS BEDOYA BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía, No. 71.879.279; VÍCTOR RODOLFO BEDOYA BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.022.060; CARLOS EDUARDO BEDOYA BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.879.014; OSCAR IVÁN BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.910; JHON DAVID BEDOYA BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía, No. 98.511.443 y BERNARDO DE JESÚS BEDOYA BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía, No. 71.878.720, en calidad de legitimados de los señores BERNARDA BENÍTEZ DE BEDOYA, (q. e. p. d) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 21.976.846 e IVAN DE JESÚS BEDOYA SANMARTÍN, (q. e. p. d), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.314.322, en su condición de víctimas de despojo, respecto del predio denominado “LA MARIELA”, ubicada en la vereda La Argelia del municipio El Carmen de Atrato – Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180 – 12196, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Quibdó y numero predial 27245000100020112000, el cual, fue adjudicado por el INCORA (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria) mediante la Resolución No 0244 del 14 de abril de 1994 a los señores Bernarda Benítez De Bedoya e Iván De Jesús Bedoya Sanmartín; pero a su vez proviene de un globo de tierra de gran extensión, comprado por el INCORA al señor JOSÉ MARÍA HERRÁN URIBE, mediante Escritura Pública N.º 3367 del 28 de diciembre de 1992, registrada en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria N.º. 180-7911. Luego dicha entidad les adjudicó a diferentes campesinos de la región, entre los que se encontraban los señores BERNARDA BENÍTEZ DE BEDOYA (q. e. p. d.) e IVÁN DE JESÚS BEDOYA SANMARTÍN,

(q. e. p. d.), en una porción del inmueble (anotación 37), segregándose la matrícula inmobiliaria No 180 – 12196.

Indica la UAEGRTD con respecto al predio objeto de la solicitud que únicamente estaba destinado a actividades de agricultura y ganadería, de las cuales se beneficiaba todo el núcleo familiar, mientras que la vivienda familiar se encontraba establecida en un municipio distinto. Relata que con respecto a los hechos victimizantes los paramilitares en año 1997, asesinaron al señor IVÁN DE JESÚS BEDOYA SANMARTÍN obligando a su cónyuge la señora Bernarda Benítez De Bedoya (q. e. p. d.) junto con sus hijos a establecerse al municipio del Carmen de Atrato, por lo que, su hijo, el señor Diego León Bedoya Benítez, asumió la explotación del predio "LA MARIELA", manifestando que la parcela no tenía vivienda, por lo que residía en la vivienda de familiar cerca a la misma hasta el reingreso de los paramilitares a la vereda La Argelia, quienes tomaron control de la zona en el año 2000 y avocaron a todos sus moradores a enfrentar distintas situaciones constitutivas de violaciones al Derecho Internacional Humanitario e infracciones a los Derechos Humanos, que dieron paso a la ocurrencia de un desplazamiento masivo quedando el predio en situación de abandono siendo ocupado por el señor Fernando Giraldo, autorizado presuntamente por el INCORA, originándose múltiples tradiciones hasta llegar a manos del señor Martín Alonso Vargas Pineda, con quien los hijos de los solicitantes han tenido múltiples disputas en aras a recuperar la posesión del mismo.

Informa la UAEGRTD que bajo posesión del señor Vargas el terreno quedó en estado abandono situación que fue aprovechada los hijos de la deponente para retornar al predio, situación que ocasionó la iniciación de procesos penales y civiles en su contra por no respetar presuntamente el derecho del señor, Martín Alonso Vargas Pineda pero dichas acciones fueron archivadas por considerar que los señores Carlos Eduardo y Oscar Iván Bedoya Benítez eran los verdaderos propietarios con título de dominio y medida de protección sobre el bien.

De acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por UAEGRTD de fecha 07 de diciembre de 2021, el predio cuenta con un área de 27 HAS +9447M2, pero es solicitada 33 HAS + 5000 M2

En cual cuenta con los siguientes linderos y coordenadas:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes deldesplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 276239 con coordenadas planas (N= 2216367.06m y E= 4655003.70m) en sentido sur oriente, el línea quebrada que pasa por los puntos 276229, 276273 y hasta llegar al punto 29D con coordenadas planas (N= 2216094.79m y E= 4656433.14m) en distancia 1455,17 metros, colinda con predio de Cristian Valderrama.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 29D con coordenadas planas (N= 2216094.79m y E= 4656433.14m) en sentido sur oriente, en línea recta y hasta llegar al punto 29C con coordenadas planas (N= 2216064.43m y E= 4656459.91m), en distancia de 40.48 metros, colinda con predio El Dauro.
SUR	Partiendo desde el punto 29C con coordenadas planas ((N= 2216064.43m y E= 4656459.91m), en sentido sur occidente, en línea quebrada que pasa por los puntos 151530, 275678 y hasta llegar al punto 276202 con coordenadas planas (N=2215917.50m y E=4655319.30m), en distancia de 1179.44 metros, colinda con predio de Fabián Montoya.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 276202 con coordenadas planas (N=2215917.50m y E=4655319.30m) en sentido nor occidente, en línea quebrada que pasa por lo puntos 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y hasta llegar al punto 276239 con coordenadas planas (N= 2216367.06m y E= 4655003.70m) donde encierra, en distancia de 612.72 metros colinda con aguas del Río Argelia.

Y las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
276239	2216367.06	4655003.70	5° 56' 57.7162" N	76° 7' 0.4963" W
276229	2216357.57	4655062.28	5° 56' 57.4184" N	76° 6' 58.5911" W
276273	2216288.45	4655416.38	5° 56' 55.2348" N	76° 6' 47.0734" W
29D	2216094.79	4656433.14	5° 56' 49.1209" N	76° 6' 14.0023" W
29C	2216064.43	4656459.91	5° 56' 48.1381" N	76° 6' 13.1270" W
151530	2215937.94	4655477.99	5° 56' 43.8434" N	76° 6' 45.0076" W
275678	2215925.11	4655368.03	5° 56' 43.4058" N	76° 6' 48.5779" W
276202	2215917.50	4655319.30	5° 56' 43.1493" N	76° 6' 50.1596" W
2001	2215942.14	4655335.30	5° 56' 43.9540" N	76° 6' 49.6445" W
2002	2215978.39	4655328.25	5° 56' 45.1318" N	76° 6' 49.8801" W
2003	2216026.45	4655327.86	5° 56' 46.6951" N	76° 6' 49.9015" W
2004	2216051.51	4655318.78	5° 56' 47.5089" N	76° 6' 50.2013" W
2005	2216078.7	4655280.0	5° 56' 48.3869" N	76° 6' 51.4648" W

	2	4	N	W
2006	2216122.0 7	4655204.2 2	5° 56' 49.7832" N	76° 6' 53.9361" W
2007	2216134.6 2	4655196.3 9	5° 56' 50.1901" N	76° 6' 54.1931" W
2008	2216143.8 1	4655201.7 1	5° 56' 50.4899" N	76° 6' 54.0218" W
2009	2216160.7 4	4655215.3 7	5° 56' 51.0432" N	76° 6' 53.5810" W
2010	2216191.8 6	4655202.6 4	5° 56' 52.0532" N	76° 6' 54.0003" W
2011	2216203.8 0	4655184.9 1	5° 56' 52.4387" N	76° 6' 54.5785" W
2012	2216221.9 2	4655123.7 2	5° 56' 53.0169" N	76° 6' 56.5702" W
2013	2216242.4 0	4655111.3 1	5° 56' 53.6807" N	76° 6' 56.9770" W
2014	2216271.6 3	4655065.3 4	5° 56' 54.6230" N	76° 6' 58.4761" W
2015	2216302.6 0	4655058.9 2	5° 56' 55.6295" N	76° 6' 58.6903" W
2016	2216336.9 6	4655036.7 0	5° 56' 56.7431" N	76° 6' 59.4184" W
2017	2216348.1 7	4655009.0 8	5° 56' 57.1029" N	76° 7' 0.3178" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

En el acápite denominado "IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR" Indica la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que el predio era ocupado al momento de los hechos victimizantes por el señor Diego León Bedoya Benítez (hijo de los propietarios) pero actualmente el núcleo familiar está compuesto de la siguiente forma:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento	ESTADO	Teléfono de Contacto
						Título	Legitimado			
BENITEZ	DE BEDOYA	BERNARDA	N/A	CÉDULA	21976846	X			Fallecido	30062999 38
BEDOYA	SANMARTIN	IVÁN	DE JESÚS	CÉDULA	8314322	X			Fallecido	
BEDOYA	BENÍTEZ	DIEGO	LEÓN	CÉDULA	98510342		X	23/05/1972	Vivo	
BEDOYA	BENÍTEZ	LUZ	DARY	CÉDULA	21980320		X	20/01/1974	Vivo	
BEDOYA	BENÍTEZ	AURELIA NO	N/A	CÉDULA	98510874		X	10/06/1975	Vivo	
BEDOYA	BENÍTEZ	JHON	DAVID	CÉDULA	98511443		X	23/02/1978	Vivo	

BEDO YA	BENÍTEZ	BERNARDO	DE JESÚS	CÉDULA	71878720		X	22/06/1980	Vivo
BEDO YA	BENÍTEZ	WILMAR	DE JESÚS	CÉDULA	71879279		X	1/02/1985	Vivo
BEDO YA	BENÍTEZ	VÍCTOR	RODOLFO	CÉDULA	1039022060		X	20/04/1986	Vivo
BEDO YA	BENÍTEZ	CARLOS	EDUARDO	CÉDULA	71879014		X	31/08/1982	Vivo
BEDO YA	BENÍTEZ	ÓSCAR	IVÁN	CÉDULA	71878910		X	1/08/1981	Vivo

Indica la UAEGRTD al predio “LA MARIELA” en el punto 3.4 (fl 09-23) de la solicitud, denominado “sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo” nos indica la UAEGRTD que del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, se estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del predio con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

En este orden de ideas se anexan extractos de las siguientes afectaciones así:
 “1. NACIONALES, Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 en 27 Hectáreas con 9447 M2 2. Regionales, distritos regionales de manejo integrado en 27 Hectáreas con 9447 M2 3. Locales, en Rondas hídricas, si presenta, pero está por definir 4. Minería, El predio presenta superposicion para toda el área del predio con Agencia Nacional de Minería por título vigente, con las siguientes característica: Titulo Vigente -expediente: 00175-27; fecha_de_inscripcion: 2013-03-11T00:00:00; Modalidad: LICENCIA DE EXPLORACIÓN; Estado: ACTIVO: Nombr_titular: MINERALES EL ROBLE S.A ; NIT: 811000761 Grupo: PAR MEDELLIN; ; Minerales: ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA; Área: 16296580,3409. Según archivo de septiembre 2021 en 27 Hectáreas con 9447 M2, 5. Hidrocarburos, Área disponible en 27 Hectáreas con 9447 M2, El predio presenta superposición para toda el área con la Agencia Nacional de Hidrocarburos por BASAMENTO CRISTALINO con las siguientes características: contrat_id: 000; Area_nom:No Aplica; Tipo_contrato:No Aplica; Clasificación: Disponible; Estado: BASAMENTO CRISTALINO; Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos; Leyenda: BASAMENTO CRISTALINO; subtipo: BASAMENTO CRISTALINO. Según información consultada en web a fecha 26 de noviembre 2021, 6. Otra, El predio presenta superposicion para toda el área por Zonificación de Ley Segunda, con las siguientes características: Nom_ent: El Carmen; Dptp: Choco; Reserva: Pacifico; Tipo de zona: Z_9; Area_Has_3: 8037289,41069. Según shape suministrado con corte 14 agosto 2017.

De la información catastral aportada por UAEGRTD se evidencia que el predio objeto de restitución dentro de la presente solicitud, identificado con el código catastral No. 27245000100020112000, el cual se encuentra asociado a la señora Bernarda Benítez Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.976.846 e Iván de Jesús Bedoya Sanmartín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.314.322, quienes son la solicitante y su cónyuge (juntos fallecidos), siendo adjudicados el 14 de abril de 1994 mediante la Resolución No. 0244 del extinto INCORA en cabida y linderos detalla: área del predio 33 Has 5000 m2.

De igual modo se observa en el punto 3.6 folio 11 de la solicitud, un capítulo que se denomina “Verificación de la existencia o no de conflicto de linderos y/o intereses contrapuestos del inmueble solicitado en restitución con otros que se hallan inscritos en el RTDAF, o cuyo trámite se encuentra en etapa judicial o post-fallo..”, en el cual se indica que, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA UAEGRTD y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2 folio 06 de la solicitud un capítulo que se denomina “De la identificación de terceros con eventual interés en el predio.”, indica la UAEGRTD que al realizar la diligencia de comunicación en el predio en el marco de la actuación administrativa, se estableció que se encuentra ocupado, por los señores Carlos Eduardo Bedoya, Wuibar Muñoz Yepes y Carlos Mario Puerta, destacando que el señor Carlos Bedoya es hijo de la solicitante quien retornó hace un año a una parte del predio; la otra parte es habitada por el señor Carlo Mario Puerta y Wuibar Muñoz, quienes son propietarios de las viviendas que se encuentran en el fundo, no obstante, al momento de la comunicación no informaron el tiempo que llevaban en el inmueble. Encontrando además que el predio se encuentra bien conservado, con ganadería y es habitacional.

Agrego la UAEGRTD según la información suministrada por el señor Oscar Iván Bedoya que el predio sí estuvo habitado y explotado por personas que no tenían derechos, pero lograron recuperarlo por lo que a la fecha no existe presencia de ningún tercero y la explotación está a cargo de la familia BEDOYA BENÍTEZ como consta en el Informe Técnico Predial del 20 de diciembre del 2021.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), a través de apoderada judicial, a favor de los herederos determinados e indeterminados de los señores los señores BERNARDA BENÍTEZ DE BEDOYA (q. e. p. d.) e IVÁN DE JESÚS BEDOYA SANMARTÍN, (q. e. p. d.), en su condición de víctima de despojo respecto de predio denominado “LA MARIELA”, ubicado la vereda La Argelia del municipio El Carmen de Atrato – Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180 – 12196, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Quibdó y numero predial 27245000100020112000. el cual posee una cabida o extensión georreferenciada de 27 hectáreas 9447 M2, según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD, adquirido mediante la Resolución No 0244 del 14 de abril de 1994 a los señores Bernarda Benítez De Bedoya e Iván de Jesús Bedoya Sanmartín.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como linderos del predio “La Mariela” solicitado en restitución los siguientes:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 276239 con coordenadas planas (N= 2216367.06m y E= 4655003.70m) en sentido sur oriente, la línea quebrada que pasa por los puntos 276229, 276273 y hasta llegar al punto 29D con coordenadas planas (N= 2216094.79m y E= 4656433.14m) en distancia 1455,17 metros, colinda con predio de Cristian Valderrama.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 29D con coordenadas planas (N= 2216094.79m y E= 4656433.14m) en sentido sur oriente, en línea recta y hasta llegar al punto 29C con coordenadas planas (N= 2216064.43m y E= 4656459.91m), en distancia de 40.48 metros, colinda con predio El Dauro.
SUR	Partiendo desde el punto 29C con coordenadas planas ((N= 2216064.43m y E= 4656459.91m), en sentido sur occidente, en línea quebrada que pasa por los puntos 151530, 275678 y hasta llegar al punto 276202 con coordenadas planas (N= 2215917.50m y E= 4655319.30m), en distancia de 1179.44 metros, colinda con predio de Fabián Montoya.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 276202 con coordenadas planas (N= 2215917.50m y E= 4655319.30m) en sentido nor occidente, en línea quebrada que pasa por lo puntos 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y hasta llegar al punto 276239 con coordenadas planas (N= 2216367.06m y E= 4655003.70m) donde encierra, en distancia de 612.72 metros colinda con aguas del

	Rio Argelia.
--	-----------------

Y las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
27623 9	2216367.0 6	4655003.7 0	5° 56' 57.7162" N	76° 7' 0.4963" W
27622 9	2216357.5 7	4655062.2 8	5° 56' 57.4184" N	76° 6' 58.5911" W
27627 3	2216288.4 5	4655416.3 8	5° 56' 55.2348" N	76° 6' 47.0734" W
29D	2216094.7 9	4656433.1 4	5° 56' 49.1209" N	76° 6' 14.0023" W
29C	2216064.4 3	4656459.9 1	5° 56' 48.1381" N	76° 6' 13.1270" W
15153 0	2215937.9 4	4655477.9 9	5° 56' 43.8434" N	76° 6' 45.0076" W
27567 8	2215925.1 1	4655368.0 3	5° 56' 43.4058" N	76° 6' 48.5779" W
27620 2	2215917.5 0	4655319.3 0	5° 56' 43.1493" N	76° 6' 50.1596" W
2001	2215942.1 4	4655335.3 0	5° 56' 43.9540" N	76° 6' 49.6445" W
2002	2215978.3 9	4655328.2 5	5° 56' 45.1318" N	76° 6' 49.8801" W
2003	2216026.4 5	4655327.8 6	5° 56' 46.6951" N	76° 6' 49.9015" W
2004	2216051.5 1	4655318.7 8	5° 56' 47.5089" N	76° 6' 50.2013" W
2005	2216078.7 2	4655280.0 4	5° 56' 48.3869" N	76° 6' 51.4648" W
2006	2216122.0 7	4655204.2 2	5° 56' 49.7832" N	76° 6' 53.9361" W
2007	2216134.6 2	4655196.3 9	5° 56' 50.1901" N	76° 6' 54.1931" W
2008	2216143.8 1	4655201.7 1	5° 56' 50.4899" N	76° 6' 54.0218" W
2009	2216160.7 4	4655215.3 7	5° 56' 51.0432" N	76° 6' 53.5810" W
2010	2216191.8 6	4655202.6 4	5° 56' 52.0532" N	76° 6' 54.0003" W
2011	2216203.8 0	4655184.9 1	5° 56' 52.4387" N	76° 6' 54.5785" W
2012	2216221.9 2	4655123.7 2	5° 56' 53.0169" N	76° 6' 56.5702" W
2013	2216242.4 0	4655111.3 1	5° 56' 53.6807" N	76° 6' 56.9770" W
2014	2216271.6 3	4655065.3 4	5° 56' 54.6230" N	76° 6' 58.4761" W
2015	2216302.6	4655058.9	5° 56' 55.6295" N	76° 6' 58.6903" W

	0	2	N	W
2016	2216336.9 6	4655036.7 0	5° 56' 56.7431" N	76° 6' 59.4184" W
2017	2216348.1 7	4655009.0 8	5° 56' 57.1029" N	76° 7' 0.3178" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, en el folio de matrícula inmobiliaria Número 180 – 12196 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “LA MARIELA”, ubicado en la vereda La Argelia del municipio El Carmen de Atrato – Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180 – 12196, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Quibdó y numero predial 27245000100020112000, el cual, fue adjudicado por el INCORA (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria) mediante la Resolución No 0244 del 14 de abril de 1994 a los señores Bernarda Benítez De Bedoya e Iván De Jesús Bedoya Sanmartín, con un área registral 33 HAS + 5000 M2 y georreferenciada de 27 HAS + 9447 M2, ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD, fechado el 07 de diciembre de 2021(ver tabla de coordenadas y linderos).

También para que los herederos indeterminados de los señores BERNARDA BENÍTEZ DE BEDOYA (q. e. p. d.) e IVÁN DE JESÚS BEDOYA SANMARTÍN, (q. e. p. d.) y acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Turbo y/o Riosucio con amplia difusión en los corregimientos que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio del Carmen de Atrato y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. (Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley).

OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de algún programa de desarrollo con enfoque territorial, que se esté en trámite o ejecutándose sobre el predio objeto de Restitución. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la **CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ)**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud y para que dentro el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la comunicación de este requerimiento, se sirva certificar la existencia de

humedales sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretarías de Hacienda del Municipio de del Carmen de Atrato, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado por el INCORA mediante la Resolución No 0244 del 14 de abril de 1994 a los señores Bernarda Benítez De Bedoya (q. e. p. d.) e Iván De Jesús Bedoya Sanmartín (q. e. p. d.), para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar el predio “LA MARIELA”, dentro de ese mismo término deberá remitir con destino a este proceso copia del expediente administrativo de la adjudicación del inmueble objeto de restitución, y que contienen la resolución adjudicación de baldíos mencionada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

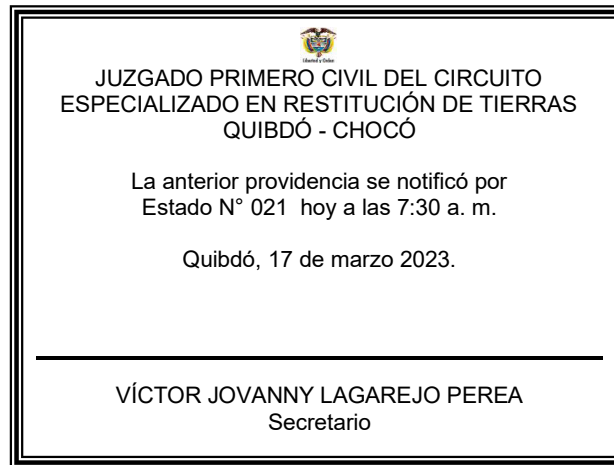
DÉCIMO CUARTO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre las ayudas recibidas por DIEGO LEÓN BEDOYA BENÍTEZ, LUZ DARY BEDOYA BENÍTEZ, AURELIANO BEDOYA BENÍTEZ, WILMAR DE JESÚS BEDOYA BENÍTEZ, VÍCTOR RODOLFO BEDOYA BENÍTEZ, CARLOS EDUARDO BEDOYA BENÍTEZ, OSCAR IVÁN BEDOYA, JHON DAVID BEDOYA BENÍTEZ y BERNARDO DE JESÚS BEDOYA BENÍTEZ, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas; de igual manera se sirva indicar el estado de los núcleos familiares de los antes mencionados en el Registro Único de Víctimas (RUV) Para tal fin, se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA identificada con C.C. 1.031.156.880 y T.P. 293.843 C.S.J; y al abogado FREDD JHASSYR MENA PAZ identificado con C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de las resolución RD 00143 de febrero 24 de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD). Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecabd50daa4933f8d9c7a225a87e47bfb29d550dfa3d68b2baeb9ae948dd1979**

Documento generado en 16/03/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>